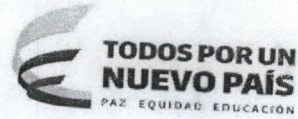




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500385251



Bogotá, 03/05/2017

Señor  
Representante Legal  
COMPAÑÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 14 B No. 20 H - 10 BLOQUE A 3 OFICINA 212 CENCAR  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15701 de 03/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Administración de los Recursos  
Humanos

Departamento de Recursos Humanos

15 de Mayo de 2023

Señor/a

Señor/a [Nombre]  
Calle [Calle]  
Código Postal [Código Postal]

Respetado/a Sr./Sra.

Por medio de la presente se le informa que el día [Fecha] se le ha asignado el cargo de [Cargo] en el departamento de [Departamento].

Atentamente,

[Nombre del Empleado]

[Cargo del Empleado]

[Firma]

RECIBIDO

15

Administración de los Recursos Humanos

701  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15701 03 MAY 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 012111 de fecha 03 de julio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 90 de fecha 29/03/2007 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **COMPAÑÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2082 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013 y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 012111 de fecha 03 de julio de 2015 ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 012111 de fecha 03 de julio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPANÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0**.

**COMPANÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0.**

5. La anterior resolución fue notificada por **FIJACION DE AVISO** de acuerdo al artículo 69 del CPACA siendo fijada el día **31/08/2015**, desfijada el día **04/09/2015** y entendiéndose notificada el día **07/09/2015**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
7. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
8. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
9. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 012111 de fecha 03 de julio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0.

*pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (folio 2).
2. Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 (folios 4 – 15).
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26 de marzo de 2015 mediante el cual se remite el listado de las empresas de transporte de carga al Coordinador de Investigación y Control (folio 18).
4. Acto Administrativo No. 012111 de fecha 03 de julio de 2015 con constancias de notificación (folios 20 – 31).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 y el artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DE

<sup>2</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 012111 de fecha 03 de julio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0**.

**CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0** para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

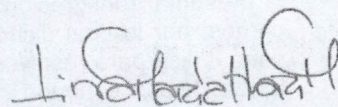
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900041626-0** ubicada en **CALLE 14B No. 20H - 10BL. A3 OFICINA 202 CENCAR** en la ciudad de **YUMBO** departamento del **VALLE DEL CAUCA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

15701 03 MAY 2017  


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Luis Mario Suárez Mendoza

Revisó: Carlos Piñeda // Valentina Rubiano Rodríguez  
Grupos de Investigación y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: COMPANIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION  
SIGLA : C.C.T.  
DOMICILIO: YUMBO VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 14B NRO. 20H - 10 BL. A3 OF.212 CENCAR  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 14B NRO. 20H - 10 BL. A3 OF.212 CENCAR  
CIUDAD: YUMBO  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 667618-3 FECHA MATRICULA : 26 DE AGOSTO DE 2005  
DIRECCION ELECTRONICA : transportecct@hotmail.com  
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

NIT : 900041626-0

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2540 DEL 22 DE AGOSTO DE 2005 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NRO. 9571 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COMPANIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA SIGLA:C.C.T.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2150 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2008 NOTARIA UNICA DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 11513 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA





MinTransporte  
Ministerio de Transportes

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000416260
NOMBRE Y SIGLA	COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA - CCT
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 14B 20H-10 BL-A3 OF-212
TELÉFONO	6667096
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6667096 - 1587transportecct@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDITH MARIANAGONGORAPAZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
90	29/03/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

INSTRUCTIONS

DATE OF TEST

NAME OF TESTER

NAME OF MACHINE

NAME OF OPERATOR

NAME OF ASSISTANT

NAME OF SUPERVISOR

MODAL ENERGY

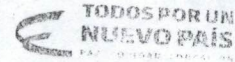
NAME OF OPERATOR

NAME OF ASSISTANT

NAME OF SUPERVISOR



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500385251



Bogotá, 03/05/2017

Señor  
Representante Legal  
COMPANÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 14 B No. 20 H - 10 BLOQUE A 3 OFICINA 212 CENCAR  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15701 de 03/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1 28/04/2014

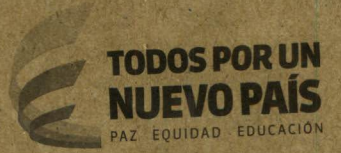
THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5408 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: (773) 936-3700  
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED  
JAN 15 1998  
10 10 AM

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

presentante Legal y/o Apoderado  
**COMPAÑÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION**  
**CALLE 14 B No. 20 H - 10 BLOQUE A 3 OFICINA 212 CENCAR**  
**YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

472  
 Servicio Postales  
 NACHIMERS S.A.  
 NIT 900 062817-9  
 CC 85 039 A 66  
 Línea telefónica 8000 11

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
 Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1113113  
 Envío: RN753966196CC

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 COMPAÑÍA DE CARGA Y  
 TRANSPORTE LTDA EN  
 LIQUIDACION  
 Dirección: CALLE 14 B No. 20 H -  
 10 BLOQUE A 3 OFICINA 212 CE  
 YUMBO

Ciudad: YUMBO  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal:  
 Fecha de Admisión:  
 04/05/2017 11:34:25  
 Año de Emisión: 2016/5/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		Fuerza Mayor		
	No Reside				
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre de Remitente:	MARTIN CRUZ				
C.C.	10178623				
Nombre del distribuidor:	10 MAY 2017				
Centro de Distribución:	CENCAR				
Observaciones:	ESTA EMPRESA YA NO FUNCIONA EN CENCAR				

